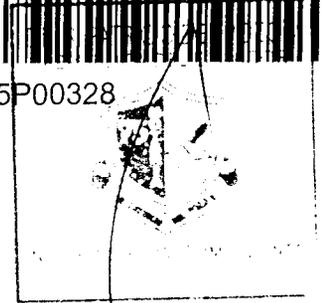




Factura: 001-001-000031989



20221701075P00328



NOTARIO(A) ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

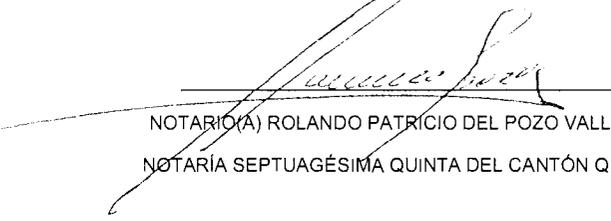
EXTRACTO

Escritura N°:		20221701075P00328					
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		12 DE ABRIL DEL 2022, (14:44)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
Jurídica	DREAMPACK ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0991440429001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	DANIEL BERNARDO ARAUZ VELA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			EL CONDADO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA FIGURETTI S.A., QUE CONSISTE EN LA "AMPLIACION DE LA PLANTA FIGURETTI S.A. E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE IMPRESION HEIDELBERG SPEEDMASTER CX 75- 5+L FORMATO C MAQUINA OFFSET CINCO COLORES CON SISTEMA DE BARNIZADO, TROQUELADORAS PARA PRODUCCION Y GUILLOTINA A MEDIANA ESCALA. ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE TAPA DE PAPEL DE BEBIDA FRIA, HELADOS Y BUCKETS CON EL OBJETIVO DE REEMPLAZAR EL CONSUMO DE TAPAS PLASTICAS".					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701075P00328
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE ABRIL DEL 2022, (14:44)
OTORGA:	NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

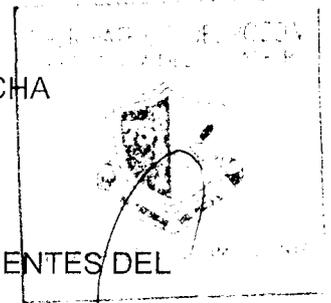
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20221701075P00328
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE ABRIL DEL 2022, (14:44)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://www.supercias.gob.ec/portalscvs/
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://www.ies.gob.ec/
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/InformacionCompanias.jsf
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00931

En el Cantón Quito, con fecha 4 de abril del 2022 a las 14:52, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA FIGURETTI S.A., QUE CONSISTE EN LA "AMPLIACION DE LA PLANTA FIGURETTI S.A. E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE IMPRESION HEIDELBERG SPEEDMASTER CX 75- 5+L FORMATO C MAQUINA OFFSET CINCO COLORES CON SISTEMA DE BARNIZADO, TROQUELADORAS PARA PRODUCCION Y GUILLOTINA A MEDIANA ESCALA. ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE TAPA DE PAPEL DE BEBIDA FRIA, HELADOS Y BUCKETS CON EL OBJETIVO DE REEMPLAZAR EL CONSUMO DE TAPAS PLASTICAS".
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	DREAMPACK ECUADOR S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEPTUAGESIMA QUINTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO (TITULAR)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 4 DE ABRIL DEL 2022 14:52

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

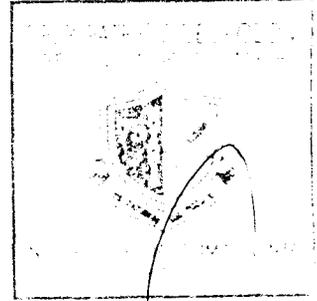
Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

2022-17-01-075-P



CONTRATO DE INVERSION

OTORGADA POR: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA REPRESENTADO POR SU MINISTRO JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES Y LA COMPAÑÍA DREAMPACK ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR SU APODERADO ESPECIAL DANIEL BERNARDO ARAUZ VELA

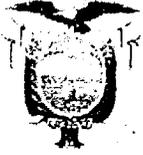
CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

VG

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS, ante mí, Doctor Rolando Patricio del Pozo Vallejo, Notario Septuagésimo Quinto Del Cantón Quito, comparece por una parte, el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, estado civil casado, representando al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de Ministro, según los documentos que se adjuntan como habilitantes, con domicilio en la Avenida Amazonas, entre Unión

15



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, Piso 8-9, de esta ciudad de Quito, a quien en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO", y por otra parte, el señor **DANIEL BERNARDO ARAUZ VELA**, estado civil divorciado, representando a la compañía DREAMPACK ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, en calidad de Apoderado Especial, según los documentos que se adjuntan como habilitantes, con domicilio en Vía Daule S/N Km 10 $\frac{1}{2}$ junto a la Fábrica GEYOCA, y de paso por esta ciudad de Quito, a quien en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "INVERSIONISTA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; que en fotocopia se agregan, y quienes me autorizan expresamente a verificar sus identidades a través del sistema de identificación ciudadana del Registro Civil, cuyos certificados adjunto como habilitantes, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura proceden a celebrarla libre y voluntariamente y advertidos que fueron los comparecientes, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

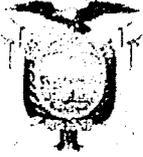
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN, en adelante, el "**CONTRATO**": **1.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**". **1.2.-** La compañía DREAMPACK ECUADOR S.A., (antes denominada FIGURETTI S.A) constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada en este acto por el señor DANIEL BERNARDO ARAUZ VELA en su calidad Apoderado Especial conforme consta del documento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación:

2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **2.7.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO,



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva." **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios

de f



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en *"una ampliación de la Planta FIGURETTI S.A., e implementación del sistema de impresión Heidelberg Speedmaster CX 75-5+L formato C Máquina Offset Cinco Colores con sistema de barnizado, Troqueladoras para producción y guillotina a mediana escala. Adquisición de maquinaria para la elaboración de tapa de papel de bebida fría, helados y buckets con el objetivo de reemplazar el consumo de tapas plásticas"*. El proyecto se realizará en la vía Daule kilómetro 10.5 junto a la fábrica Geyoca, cantón Guayaquil, parroquia Tarquí en la provincia de Guayas. El proyecto se desarrollará en Sector INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO, contenida en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión del proyecto asciende a seis millones treinta y tres mil quince con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.033.015,00), que se ejecutarán durante los años 2022-2023. **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.15.- REGLAMENTO**

DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018.

2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. **3.2.-** El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.3.-** La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **3.4.-** El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **3.5.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **3.6.-** El artículo 15 del COPCI se institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES, y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **3.7.-** En el artículo 4 literal d) del Decreto Ejecutivo 252 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.8.-** A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **3.9.-** La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.

3.10.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma.

3.11.- El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: *"Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión."*

3.12.- La compañía FIGURETTI S.A fue constituida el 22 de octubre de 1997, ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 12 de enero de 1998, es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI. **3.13.-** A través del Decreto Ejecutivo No. 16



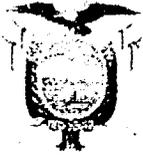
DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.-** Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

3.15.- El 16 de diciembre de 2021, la compañía FIGURETTI S.A. presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: *"Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones."*

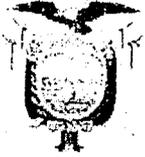
3.16.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0038-IT de 14 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía DREMPACK ECUADOR S.A (antes denominada FIGURETTI S.A.), concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA.

3.17.- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del el Ministerio de



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0012 de 21 de febrero del 2022. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía DREAMPACK ECUADOR S.A., (FIGURETTI S.A.) **3.18.-** En la Séptima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 25 de febrero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. **3.19.-** Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0436-O de 01 de julio de 2021, la Subsecretaría de Inversiones realizó una consulta al ente rector en finanzas públicas respecto a los contratos de inversión que requieren dictámenes favorables para su suscripción. **3.20.-** Mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas atendió la consulta propuesta. Al respecto, manifestó lo siguiente: “[e]l dictamen al que se refiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas”. El contrato de inversión solicitado por la INVERSIONISTA no solicita incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

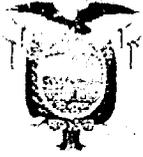
de Divisa, por lo tanto, y en consideración del Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-0, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. **3.21 -**

En la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa DREAMPACK ECUADOR S.A., (antes denominada FIGURETTI S.A.), siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **3.22** Mediante escritura pública de cambio de denominación y reforma parcial del estatuto, la compañía FIGURETTI S.A., cambió su razón social a DREAMPACK ECUADOR S.A., debidamente inscrita ante el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 02 de febrero de 2022.

3.23.- Por medio de la resolución Nro. 026-CEPAI-2022 de 25 de marzo de 2022, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía FIGURETTI S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA:**

OBJETO.- El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS

(K)



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**- Sin perjuicio del correcto cumplimiento

YCS



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO:

7.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. 7.1.1.-

Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

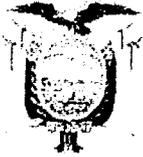
INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no discriminatorio y protección. - La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas,

165



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

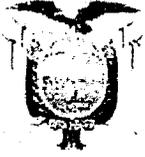
siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. **8.2.-** Derecho de propiedad. - La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **8.3.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos

10/



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país; f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción; g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.**
- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO Y**



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



PLAZO DE LA INVERSIÓN.- El monto de inversión del proyecto asciende a seis millones treinta y tres mil quince con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.033.015,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022-2023. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-**

La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo, cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-**

La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-**

Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste "la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas,

105

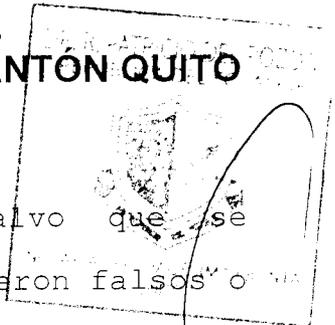


**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobe que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento, c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a

16/



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

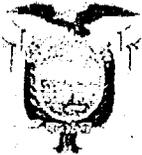
realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos;

e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-

Documentos habilitantes: 1.- Copia del Decreto



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5.- Copia certificada del Poder Especial otorgado a favor del señor Daniel Bernardo Arauz Vela por parte de DREAMPACK ECUADOR S.A., antes denominada FIGURETTI S.A., el día 08 de abril de 2022 ante la Notaría Quincuagésimo Quinta del cantón Guayaquil; 6.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Daniel Bernardo Arauz Vela; 7.- Resolución Nro. 026 -CEPAI-2022 de 15 de abril de 2022, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 8.- Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 9.- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10.- Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de

105



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 11.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 12.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a) Cronograma de Inversión; b) Generación de Empleo; c) Origen de la Inversión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE

LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

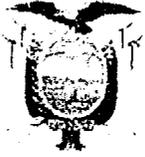
entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA**. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio de



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

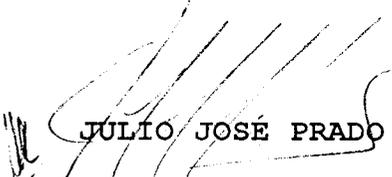
Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, piso 8-9, bloque amarillo, Quito-Ecuador. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Vía Daule S/N Km 10 ½ junto a la Fábrica GEYOCA del cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que se encuentra firmada por el Abogado Marco Moya, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil dieciséis guion ciento sesenta y ocho, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Adicionalmente los comparecientes declaran que para la elaboración de la minuta contaron con la asesoría legal de su abogado patrocinador por lo que asumen toda responsabilidad jurídica que devenga de la presente escritura pública deslindando de cualquier responsabilidad al notario y terceros, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos

105



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

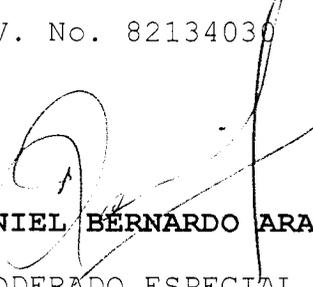
legales aplicables al caso y, leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.


JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

MINISTRO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

C.C. No. 170688496-0

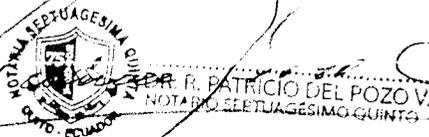
C.V. No. 82134030


DANIEL BERNARDO ARAUZ VELA

APODERADO ESPECIAL DE DREAMPACK ECUADOR S.A.

C.C. No. 091595668-4

C.V. No. 27384699



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VESS ALEXANDER GONZALEZ MARQUEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 75 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 222-701-31332



222-701-31332

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y COORDINACIÓN
 INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO Y CATASTRO

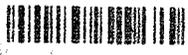
170688496-0

CIUDADANIA
 PRADO LUCIO PAREDES
 JULIO JOSE

PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA

1978-12-05
 ECUATORIANA

HOMBRE
 CASADO
 MARIA S
 DAVALOS MUIRRAGUI

INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION: MASTER

E3343V2222

APellidos y Nombres del Padre: PRADO JULIO CESAR
 APellidos y Nombres de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2016-10-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-10-12

001180054





CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCION: 1
 CANTON: QUITO
 PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
 ZONA: 4
 JUNTA No: 0007 MASCULINO

N 82134030
 CC N 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial del 70 que la fotocopia que ANTECEDO es igual al documento ORIGINAL me fue exhibido en [] foja(s) utiles. El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad del titular de la presente que lo utiliza.
 QUITO, 12 ABR 2022



Patricio del Pozo
 DR. PATRICIO DEL POZO V.
 NOTARIO ALBERTO CAYAMA QUINTO

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

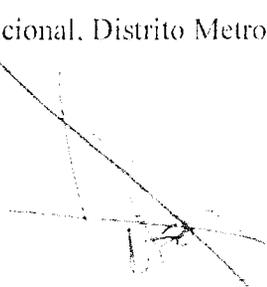
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que ANTECEDE es igual al documento ORIGINAL que fue emitido en 2 hoja(s) útiles. El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza.

Quito, 12 ABR 2022



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO JEFES DE LA NOTARÍA

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública:

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional:

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*:

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración:

[Handwritten signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad":

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones":

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios:

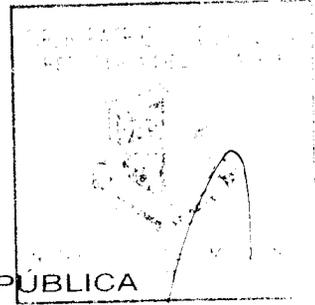
Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones:

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras:

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad. lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica: más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional: y.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

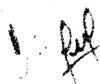
Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

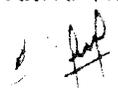
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



N° 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*:".
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

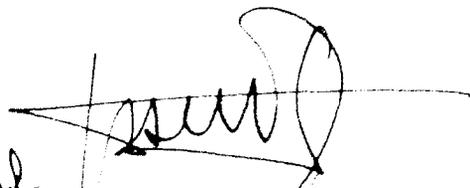
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que ANTECEDE es igual al documento ORIGINAL que fue exhibido en 21 foja (s) útiles). El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza.
Quito, a 12 ABR 2022



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGESIMO QUINTO

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

Representante legal

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
12/06/2013	No registra	No registra
Jurisdicción		Obligado a llevar contabilidad
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		SI
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

Medios de contacto

Email: abastidas@produccion.gob.ec **Web:** WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC **Web:**
www.produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCETERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos**Abiertos**

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que ANTECEDE es igual al documento ORIGINAL que fue exhibido en 1 foja (s) útiles). El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza.
Quito, a 12 ABR 2022



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGESIMO QUINTO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0915956684

Nombres del ciudadano: ARAUZ VELA DANIEL BERNARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 18 DE SEPTIEMBRE DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CC.EMPRESARIALES

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: ARAUZ ESTRADA RODRIGO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: VELA MORILLO CATALINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE JUNIO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VESS ALEXANDER GONZALEZ MARQUEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 75 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 226-701-31392



226-701-31392

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-002-000132662



20220901055P01903

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
 NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
 EXTRACTO

Escritura N°:	20220901055P01903						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE ABRIL DEL 2022, (14:38)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ABAD DECKER JUAN CARLOS	REPRESENTAND O A	CÉDULA	0908915259	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	DREAMPACK ECUADOR S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20220901055P01903
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE ABRIL DEL 2022, (14:38)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	NOMBRAMIENTO Y RUC
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20220901055P01903
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE ABRIL DEL 2022, (14:38)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

Se dio p[er]me y Se[gu]ndo Testimonio
 8 de Abril de 2022



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0991440429001
RAZÓN SOCIAL: FIGURETTI S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	12/01/1998
NOMBRE COMERCIAL:	FIGURETTI S.A.	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS
ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN Y VENTA AL POR MAYOR DE ENVASES PLÁSTICOS
VENTA AL POR MAYOR DE REVISTAS
ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN Y VENTA AL POR MAYOR DE ENVASES DE CARTÓN
ACTIVIDADES DE IMPRENTA
ACTIVIDADES DE DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: LOT. INMACONSA Calle: VIA A DAULE Numero: SN Interseccion: PRINCIPAL Referencia:
JUNTO A LA FABRICA GEYOCA Piso: 0 Carretero: VIA A DAULE Kilometro: 10.5 Celular: 0997222991 Email: contador@figuretti.com.ec Web:
INFO@FIGURETTI.COM.EC Código Postal: 592 Telefono Trabajo: 043714210 Fax: 042110737 Email principal: asistentecontable2@figuretti.com.ec



Código: RIMRUC2019002464506

Fecha: 23/09/2019 14:54:30 PM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 0991440429001
 RAZÓN SOCIAL: FIGURETTI S.A.

NOMBRE COMERCIAL: FIGURETTI S.A.
 REPRESENTANTE LEGAL: ABAD DECKER JUAN CARLOS
 CONTADOR: ALVAREZ HIDALGO ISRAEL ENRIQUE
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD
 NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:
 FEC. INSCRIPCIÓN: 21/05/1998
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:
 FEC. ACTUALIZACIÓN:
 FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

12/01/1998
 10/09/2018

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:
 ACTIVIDADES DE DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: LOT. INMACONSA Calle: VIA A DAULE Numero: SN Intersección: PRINCIPAL Piso: 0
 Carretero: VIA A DAULE Kilometro: 10.5 Referencia ubicación: JUNTO A LA FABRICA GEYOCA Celular: 0997222991 Email: contador@figuretti.com.ec Web:
 INFO@FIGURETTI.COM.EC Código Postal: 592 Telefono Trabajo: 043714210 Fax: 042110737

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
 - ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
 - ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	CERRADOS
1	1	0
JURISDICCIÓN	ZONA B GUAYAS	



Código: RIMRUC2019002464506
 Fecha: 23/09/2019 14:54:30 PM



Guayaquil, 15 de octubre del 2020

Señor
JUAN CARLOS ABAD DECKER
Ciudad
De mis consideraciones:

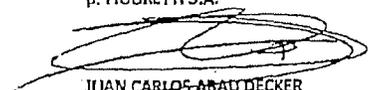
Es muy grato informarle a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **FIGURETTI S.A.** en sesión celebrada el 15 de octubre de 2020, tuvo el acierto de reelegir a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía por el lapso de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo de la Escritura de Constitución de la Compañía, otorgada ante el abogado Roger Arosemena Benites, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, a usted le corresponde individualmente representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.

La Compañía se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el abogado Roger Arosemena Benites, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el doce de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Al extenderle el presente nombramiento le deseo éxitos en el ejercicio de su cargo.

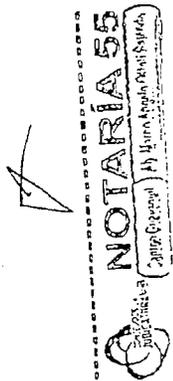
p. **FIGURETTI S.A.**


JUAN CARLOS ABAD DECKER
Secretario de la Junta

Acepto el nombramiento que antecede.
Guayaquil, 15 de octubre del 2020


JUAN CARLOS ABAD DECKER
C.C.: 0908915259

LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
REGISTRADO EN HOJA DE SEGURIDAD
ADJUNTA.


NOTARIA 55
Calle Comercio 14
Guayaquil



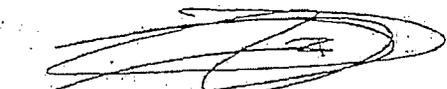
proclama los resultados de la votación y da cuenta que fueron; 492.000 de votos a favor, 0 votos en blanco, y 0 abstenciones. Por lo tanto, sobre el primer punto del Orden del Día se resuelve de forma unánime lo siguiente:

6. **APROBAR** el cambio de denominación de la compañía FIGURETTI S.A. a DREAMPACK ECUADOR S.A.;
7. **APROBAR** la reforma parcial de estatutos en virtud del cambio de denominación, en específico "Cláusula Segunda: Denominación Social: El nombre de la compañía anónima es DREAMPACK ECUADOR S.A"
8. **APROBAR** que una vez perfeccionado este cambio de denominación, en donde se lea la denominación FIGURETTI S.A., dentro de los estatutos sociales de la compañía, debe leerse y entenderse como DREAMPACK ECUADOR S.A.
9. **AUTORIZAR** al Gerente General y como tal representante legal de la compañía para que comparezca y suscriba la presente Escritura Pública.
10. **DESIGNAR** a los abogados Ernesto Weisson Hidalgo y/o Andrea Dávila Fuentes y/o Sofía del Pilar Illingworth como abogados autorizados para que, de manera individual o conjunta, patrocinen a la Compañía en el proceso de Cambio de Denominación y reforma parcial de estatutos y en consecuencia suscriban cuanto documento escrito o petitorio se requiera.

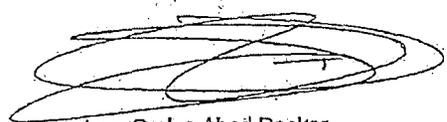
Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente Ad-hoc de la Junta concede un receso de veinte y ocho minutos para la redacción del Acta.

Reinstalada la sesión, se procede a la lectura del Acta, la misma que es aprobada por todos los accionistas en fe de lo cual es suscrita por todos. Siendo las 12h00 horas y una vez que el acta ha sido leída y firmada por todos los asistentes, se concluye la Junta.


Juan Telmo Abad Decker
Presidente Ad-hoc de la Junta


Juan Carlos Abad Decker
Secretario de la junta


Juan Telmo Abad Decker
Accionista


Juan Carlos Abad Decker
Accionista

NOTARIA 55
CARRERA GENERAL J.M. VERA AÑELO, C.A. S.A.
CARRERA GENERAL J.M. VERA AÑELO, C.A. S.A.

- 1) Conocer y resolver respecto al cambio de denominación de la compañía a DREAMPACK ECUADOR S.A., su consecuente reforma de Estatutos y demás autorizaciones.

El accionista Juan Carlos Abad Decker interviene y señala que, a la presente fecha, la compañía se identifica bajo el nombre comercial "DREAMPACK". De igual manera, tanto en la relación con el mercado local y el internacional, la identificación de la compañía se especifica bajo el nombre comercial "DREAMPACK". Por lo anterior, toda vez que la razón social de la compañía, por norma legal, se debe emplear para distintos documentos, como facturas, contratos, acuerdos, convenios, entre otros, así como en los empaques y etiquetas de los productos elaborados por la compañía, se considera necesario que la denominación de la compañía sea cambiada de "FIGURETTI S.A." a "DREAMPACK ECUADOR S.A."

Adicionalmente, menciona se deberá reformar parcialmente el Estatuto Social de la compañía, en específico el "*Cláusula Segunda: Denominación Social: El nombre de la compañía anónima es DREAMPACK ECUADOR S.A.*"

Toma la palabra el accionista Juan Telmo Abad y comentó que, como consecuencia de lo mencionado, en caso de aprobarse el cambio de denominación y perfeccionado, en donde se lea la denominación FIGURETTI S.A., dentro de los estatutos sociales de la compañía, deberá leerse y entenderse como "DREAMPACK ECUADOR S.A.". El accionista Juan Carlos Abad Decker mociona a la Junta lo siguiente:

1. **APROBAR** el cambio de denominación de la compañía FIGURETTI S.A. a DREAMPACK ECUADOR S.A.;
2. **APROBAR** la reforma parcial de estatutos en virtud del cambio de denominación, en específico "*Cláusula Segunda: Denominación Social: El nombre de la compañía anónima es DREAMPACK ECUADOR S.A.*"
3. **APROBAR** que una vez perfeccionado este cambio de denominación, en donde se lea la denominación FIGURETTI S.A., dentro de los estatutos sociales de la compañía, debe leerse y entenderse como DREAMPACK ECUADOR S.A.
4. **AUTORIZAR** al Gerente General y como tal representante legal de la compañía para que comparezca y suscriba la presente Escritura Pública.
5. **DESIGNAR** a los abogados Ernesto Weisson Hidalgo y/o Andrea Dávila Fuentes y/o Sofía del Pilar Illingworth como abogados autorizados para que, de manera individual o conjunta, patrocinen a la Compañía en el proceso de Cambio de Denominación y reforma parcial de estatutos y en consecuencia suscriban cuanto documento escrito o petitorio se requiera.

El Presidente Ad-hoc solicitó al Secretario que proceda a la votación de la moción planteada sobre el primer y único punto del Orden del Día. El Secretario toma la palabra e informa que los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría de votos simples que se compute en la votación. Procede a llamar a los accionistas, por orden alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su derecho de voto sobre el primer punto del Orden del Día y respecto de la moción indicada. Acto seguido, el Secretario

JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA FIGURETTI S.A.

Reunida el 03 de enero 2022

En la ciudad de Guayaquil, a los 03 días de enero de 2022, a las 11h00, en la Sala de Sesiones ubicada en las instalaciones del GRUPO ABAD, ubicado en Km 10.5 Vía Daule, se reúne la Junta General Universal Extraordinaria Accionistas de la compañía FIGURETTI S.A. de acuerdo con lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con la asistencia de la totalidad del capital pagado de la misma, representado por las personas cuyos nombres constan en la Lista de Asistentes elaborada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 239 de la propia ley.

Actúan como Presidente Ad-hoc de la Junta, el señor Juan Telmo Abad Decker, y como Secretario de la Junta, el señor Juan Carlos Abad Decker.

El Secretario formó la lista de asistentes de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas (en adelante simplemente como la "Junta"), a las 11h05, de conformidad con el Libro de Acciones y Accionistas que se encuentra en medio magnético y bajo responsabilidad del representante legal, de conformidad con el siguiente detalle:

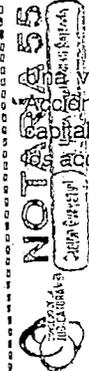
Accionistas	Forma de Comparecencia	Capital Suscrito y Pagado USD	Número de Acciones	Porcentaje %
Juan Carlos Abad Decker	Presencialmente	USD 265.680	265.680	54%
Juan Telmo Abad Decker	Presencialmente	USD 226.320	226.320	46%
TOTAL		USD 492.000	492.000	100%

El Secretario deja constancia que con un total del 100% del capital suscrito y pagado se ha completado el quórum de instalación para la celebración de la presente Junta.

Comprobada la concurrencia del quórum necesario para la celebración de la presente Junta, el Presidente Ad-hoc de la Junta la declara instalada a las 11h12. Por encontrarse presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, los accionistas resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el carácter de Universal, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, al amparo de lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Conocer y resolver respecto al cambio de denominación de la compañía a DREAMPACK ECUADOR S.A., su consecuente reforma de Estatutos y demás autorizaciones.

En la vez que el Secretario, de acuerdo con los datos constantes en el Libro de Acciones y Accionistas, elaboró la lista de asistentes y constató que se encontraba presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, el Presidente Ad-hoc instaló la Junta y puso a consideración de los accionistas el primer y único punto del Orden del Día:





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0908915259

Nombre: ABAD DECKER JUAN CARLOS

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 18 DE ENERO DE 2022

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 220-669-77670



220-669-77670





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0908915259

Nombres del ciudadano: ABAD DECKER JUAN CARLOS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 22-DE-DICIEMBRE-DE-1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Conyuge: TORRES INTRIAGO MARIA VERONICA

Fecha de Matrimonio: 21 DE AGOSTO DE 2010

Nombres del padre: ABAD FREIRE JUAN CARLOS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DECKER CANO FLORA MARIA

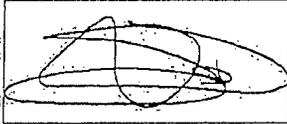
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE AGOSTO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE ENERO DE 2022

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



NOTARIA 55

N° de certificado: 221-669-77660



221-669-77660

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



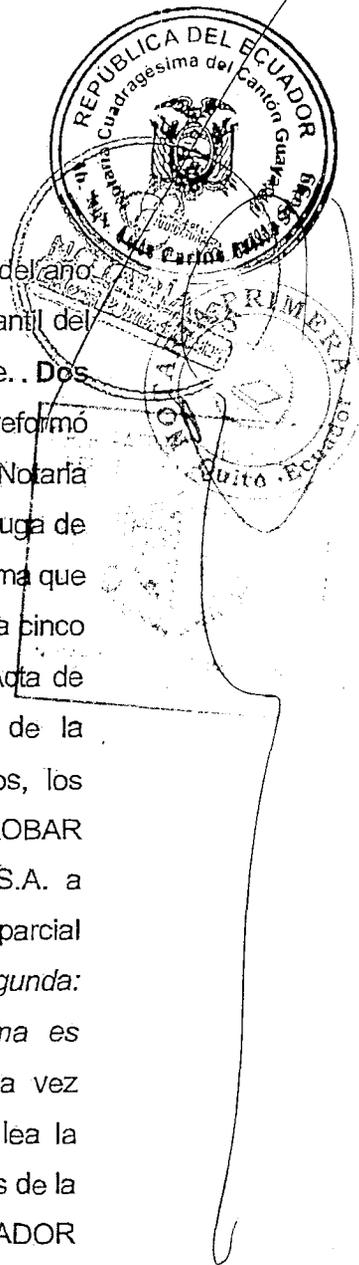


Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo
Notario 55 - Guayaquil

1 copia certificada de esta acta como documento habilitante de esta
2 escritura pública.- **TERCERA: CAMBIO DE DENOMINACIÓN.**- La
3 compañía FIGURETTI S.A. representada legalmente por el señor
4 **JUAN CARLOS ABAD DECKER** en su calidad de Gerente General y
5 por tanto representante legal, en cumplimiento de las resoluciones
6 emitidas por la Junta General Extraordinaria y Universal de los
7 Accionistas de fecha tres de enero del dos mil veintidos resolvió lo
8 siguiente: **UNO)** APROBAR el cambio de denominación de la
9 compañía FIGURETTI S.A. a DREAMPACK ECUADOR S.A.; **DOS)**
10 APROBAR la reforma parcial de estatutos en virtud del cambio de
11 denominación, "*Cláusula Segunda: Denominación Social: El nombre*
12 *de la compañía anónima es DREAMPACK ECUADOR S.A.*" **TRES)**
13 APROBAR que una vez perfeccionado este cambio de denominación,
14 en donde se lea la denominación FIGURETTI S.A., dentro de los
15 estatutos sociales de la compañía, debe leerse y entenderse como
16 DREAMPACK ECUADOR S.A. **CUATRO)** AUTORIZAR al Gerente
17 General y como tal representante legal de la compañía para que
18 comparezca y suscriba la presente Escritura Pública. **CINCO)**
19 DESIGNAR a los abogados Ernesto Weisson Hidalgo y/o Andrea
20 Dávila Fuentes y/o Sofía del Pilar Illingworth como abogados
21 autorizados para que, de manera individual o conjunta, patrocinen a la
22 Compañía en el proceso de Cambio de Denominación y reforma
23 parcial de estatutos y en consecuencia suscriban cuanto documento
24 escrito o petitorio se requiera.- **CUARTA: DECLARACIÓN**
25 **JURAMENTADA.**- JUAN CARLOS ABAD DECKER en su calidad de
26 Gerente General y por tanto representante legal de la compañía
27 FIGURETTI S.A. por medio del presente instrumento público declara
28 bajo juramento que: **Cuatro punto uno)** Los datos constantes en este

Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo
Notario 55 – Guayaquil

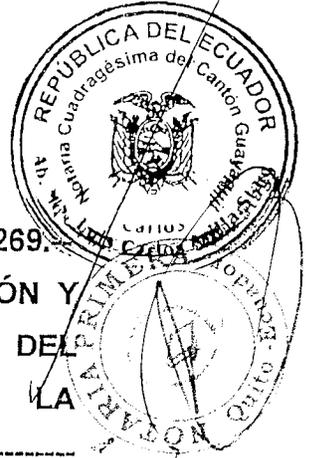
1 Guayaquil, doctor Marcos Díaz Casquete, el doce de octubre del año
2 dos mil nueve, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del
3 cantón Guayaquil el día dieciséis de diciembre de dos mil nueve. . **Dos**
4 **punto seis)** FIGURETTI S.A. realizó un aumento de capital y reformó
5 su estatuto social mediante escritura pública otorgada por la Notaría
6 Décima del cantón Guayaquil, doctora María Pía Iannuzzelli Puga de
7 Velázquez, el doce de octubre del año dos mil diecisiete, la misma que
8 fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el día cinco
9 de enero de dos mil dieciocho. **Dos punto siete)** Mediante Acta de
10 Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la
11 compañía celebrada el tres de enero del dos mil veintidos, los
12 accionistas resolvieron por unanimidad lo siguiente: **UNO)** APROBAR
13 el cambio de denominación de la compañía FIGURETTI S.A. a
14 DREAMPACK ECUADOR S.A.; **DOS)** APROBAR la reforma parcial
15 de estatutos en virtud del cambio de denominación, *Cláusula Segunda:*
16 *Denominación Social: El nombre de la compañía anónima es*
17 *DREAMPACK ECUADOR S.A. TRES)* APROBAR que una vez
18 perfeccionado este cambio de denominación, en donde se lea la
19 denominación FIGURETTI S.A., dentro de los estatutos sociales de la
20 compañía, debe leerse y entenderse como DREAMPACK ECUADOR
21 S.A. **CUATRO)** AUTORIZAR al Gerente General y como tal
22 representante legal de la compañía para que comparezca y suscriba
23 la presente Escritura Pública. **CINCO)** DESIGNAR a los abogados
24 Ernesto Weisson Hidalgo y/o Andrea Dávila Fuentes y/o Sofía del Pilar
Illingworth como abogados autorizados para que, de manera individual
o conjunta, patrocinen a la Compañía en el proceso de Cambio de
Denominación y reforma parcial de estatutos y en consecuencia
suscriban cuanto documento escrito o petitorio se requiera. Se adjunta



NOTARÍA
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

1 Samborondón, y de paso por este cantón, en su respectiva calidad de
2 Gerente General y como tal representante legal de la compañía
3 **FIGURETTI S.A.**, conforme lo demuestra con el nombramiento que se
4 adjunta como.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos punto uno)** Que
5 por escritura pública celebrada ante el Notario de Guayaquil Roger
6 Arosemena Benites, el veintidós de octubre de mil novecientos
7 noventa y siete, se constituyó FIGURETTI S.A., escritura que fue
8 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el doce de enero
9 de mil novecientos noventa y ocho.- **Dos punto dos)** FIGURETTI S.A.
10 convirtió su capital de sucres a dólares, aumentó su capital y reformó
11 su estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario
12 Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, abogado Roger Arosemena
13 Benites, el seis de noviembre del año dos mil, la misma que fue inscrita
14 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el día veintidós de
15 febrero del año dos mil dos.- **Dos punto tres)** FIGURETTI S.A. realizó
16 un aumento de capital y reformó su estatuto social mediante escritura
17 pública otorgada por el Notario Trigésimo Quinto del cantón
18 Guayaquil, abogado Roger Arosemena Benites, el diecinueve de julio
19 del año dos mil siete, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil
20 del cantón Guayaquil el día catorce de enero de dos mil ocho. **Dos**
21 **punto cuatro)** FIGURETTI S.A. realizó un aumento de capital y
22 reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada por el
23 Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, doctor Marcos Díaz
24 Casquete, el quince de octubre del año dos mil ocho, la misma que fue
25 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el día veintitrés
26 de diciembre de dos mil ocho. **Dos punto cinco)** FIGURETTI S.A.
27 realizó un aumento de capital y reformó su estatuto social mediante
28 escritura pública otorgada por el Notario Vigésimo Primero del cantón

Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo
Notario 55 - Guayaquil



NÚMERO: 20220901055P00269.
CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y
REFORMA PARCIAL DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA FIGURETTI S.A.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----
DI: DOS COPIAS.-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidos, ante mí, **ABOGADO MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DE GUAYAQUIL,** comparece el señor **JUAN CARLOS ABAD DECKER**, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, empresario, con domicilio laboral en esta ciudad de Guayaquil, en la Lotización Inmaconsa, en la vía a Daule, calle principal, compareciendo por los derechos que representa de la compañía **FIGURETTI S.A.**, en su calidad de Gerente General, tal como consta en el nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente declara ser capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy Fe, por haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase a elevar a escritura pública, el cambio de denominación y reforma parcial del estatuto social conforme el siguiente texto: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura, el señor **JUAN CARLOS ABAD DECKER** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, empresario, domiciliado en el cantón de

NOTARIA 55
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo
Notario 55 - Guayaquil

DOY FE: Que esta compulsa de ¹³ fojas útiles es igual a la copia que me fue exhibida Guayaquil, 04 de enero de 2022.
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo
NOTARIO



1 compareciente, éste la aprueba en todas sus partes
2 firmando, en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy Fe.

3

4

5

6 p. DREAMPACK ECUADOR S.A.

7 RUC No. 0991440429001

8 JUAN CARLOS ABAD DECKER

9 Cédula: 0908915259

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

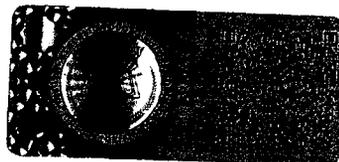
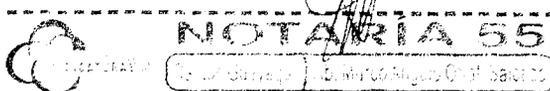
26

27

AB. MARCO ANGELO OTATTI SALCEDO
NOTARIO 55 - GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este *segundo* TESTIMONIO, que rubricó, firmó y selló en esta Ciudad de Guayaquil el:

08 ABR 2022





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0908915259

Nombre: ABAD DECKER JUAN CARLOS

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 8 DE ABRIL DE 2022

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 220-700-15282



220-700-15282



[Handwritten signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0908915259

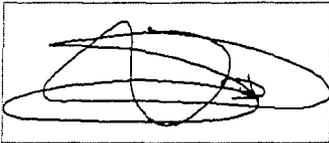
Nombres del ciudadano: ABAD DECKER JUAN CARLOS



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 22 DE DICIEMBRE DE 1979



Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TORRES INTRIAGO MARIA VERONICA

Fecha de Matrimonio: 21 DE AGOSTO DE 2010

Datos del Padre: ABAD FREIRE JUAN CARLOS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: DECKER CANO FLORA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE AGOSTO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 8 DE ABRIL DE 2022

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 222-700-15257



222-700-15257

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Razón Social
DREAMPACK ECUADOR S.A.

Número RUC
0991440429001

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2022000508387

Fecha y hora de emisión:

21 de febrero de 2022 13:49

Dirección IP:

10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL SESENTA Y OCHO (68) DE LA LEY NOTARIAL DOY FE, QUE EL DOCUMENTO MATERIALIZADO COMPUESTO DE 2 FOLIOS ES ORIGINAL QUE CONSTA DE LA PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO.
GUAYAQUIL EL _____

09 ABR 2022



NOTARÍA 55

Canton Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottate Salcedo

Razón Social
DREAMPACK ECUADOR S.A.**Número RUC**
0991440429001**Representante legal**
• ABAD DECKER JUAN CARLOS**Estado**
ACTIVO**Régimen**
REGIMEN GENERAL**Fecha de registro**
21/05/1998**Fecha de actualización**
21/02/2022**Inicio de actividades**
12/01/1998**Fecha de constitución**
12/01/1998**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Jurisdicción**
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
SI**Contribuyente especial**
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** TARQUI**Dirección****Calle:** VIA A DAULE **Número:** SN **Intersección:** PRINCIPAL **Carretera:** VIA A DAULE
Kilómetro: 10.5 **Número de piso:** 0 **Referencia:** JUNTO A LA FABRICA GEYOCA**Medios de contacto****Email:** contador@figuretti.com.ec **Código postal:** 592 **Teléfono trabajo:** 043714210
Celular: 0997222991**Actividades económicas**

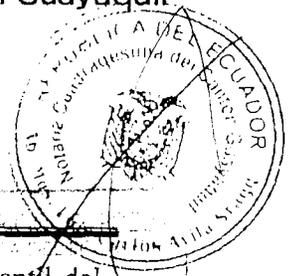
- C18120101 - ACTIVIDADES DE ENCUADERNACIÓN DE HOJAS IMPRESAS PARA CONFECCIONAR LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS, CATÁLOGOS ETCÉTERA, MEDIANTE EL COLADO, CORTADO, ENSAMBLADO, ENGOMADO, COMPAGINADO, HILVANADO (COSIDO), ENCUADERNADO CON ADHESIVO, RECORTADO, ESTAMPADO EN ORO, ENCUADERNACIÓN ESPIRAL, ETCÉTERA.
- C17011301 - FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE LA REELABORACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN DE BASE.
- G46499303 - VENTA AL POR MAYOR DE REVISTAS.
- G46499302 - VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS.
- C17091201 - FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICOS VASOS, PLATOS Y BANDEJAS, BANDEJAS PARA GUARDAR HUEVOS Y OTROS PRODUCTOS PARA ENVASADO, DE PAPEL O CARTÓN MOLDEADO.
- C18120301 - ACTIVIDADES DE DISEÑO DE PRODUCTOS IMPRESOS POR EJEMPLO BOCETOS, DIAGRAMAS, PATRONES, CROQUIS, MAQUETAS, ETCÉTERA, PRODUCCIÓN DE PRUEBAS.
- C22209101 - FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO PARA EL ENVASADO DE PRODUCTOS: BOLSAS, SACOS, CAJONES, CAJAS, GARRAFONES, BOTELLAS, ETCÉTERA.



República del Ecuador

Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:9.676
FECHA DE REPERTORIO:08/mar/2022
HORA DE REPERTORIO:14:16



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha nueve de Marzo del dos mil veintidos queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía **DREAMPACK ECUADOR S.A.**, a favor de **JUAN CARLOS ABAD DECKER**, de fojas 16.292 a 16.295, Libro Sujetos Mercantiles número 2.944.

ORDEN: 9676

.....

.....

.....

.....

Ab. Carla Rea Rodríguez
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 10 de marzo de 2022

REVISADO POR:

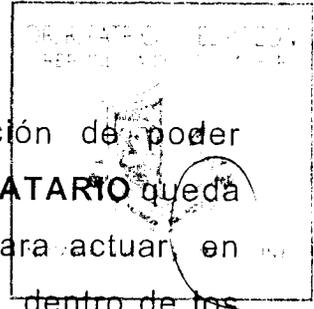
La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o éste provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Dirección: Miguel H. Alcívar y Fco. de Orellana
Código postal: 090506 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: +593-04 2295 030
www.dinardap.gob.ec

Gobierno | Ju
del Encuentro | lo



N° TRAMITE: 25848-0041-22 11/03/22 13:55
DOCUMENTO: Hazer e de inscripción registral
EXP: 60802



1 El presente instrumento es una delegación de poder
2 especial, pero amplio y suficiente, y el **MANDATARIO** quedará
3 investido de las más amplias facultades para actuar en
4 nombre y representación de la **MANDANTE** dentro de los
5 límites contenidos en las anteriores cláusulas. Por lo cual,
6 ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o
7 insuficiencia de poder. **QUINTA.- EJERCICIO DE**
8 **FACULTADES.-** El Mandatario tiene absoluta discreción
9 con relación al ejercicio de todas y cada una de las
10 facultades otorgadas en este Poder Especial, sujeto al
11 interés de la Compañía.- **SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente
12 poder se confiere para los asuntos establecidos en este
13 documento de manera indefinida, o hasta ser revocado por
14 la **DELEGANTE**. Usted, Señor Notario, se servirá agregar
15 las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
16 instrumento público. Firmado) Abogada Doris Grissell
17 Encalada Palacios, Registro Profesional número cero nueve
18 - dos mil quince - nueve cinco tres (09-2015-953) del Foro
19 de Abogados del Ecuador.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA ES**
20 **COPIA.-** En consecuencia el otorgante se ratifica en el
21 contenido de la presente escritura la que de conformidad
22 con la Ley queda elevada a escritura pública. Quedan
23 agregados a mi registro, formando parte integrante de la
24 presente escritura pública, todos los documentos
25 habilitantes que se han considerado pertinentes para la
26 solemnidad que requiere el presente instrumento público. El
27 otorgante se identifica con su cédula. Leída esta escritura
28 de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz al

1 compañía. **Tres:** Comparecer a la suscripción del contrato
2 de inversión con el Estado ecuatoriano conforme las
3 disposiciones legales emitidas para el efecto. **Cuatro:**
4 Presentar cualquier tipo de documento requerido por
5 funcionarios públicos con relación al Contrato de Inversión.
6 **Cinco:** Realizar todos los actos necesarios o convenientes
7 para la suscripción y/o ejecución de los actos previstos en
8 este Poder, así como otorgar, si fuese necesario,
9 documentos privados o escrituras de subsanación,
10 modificación o ratificación. **Seis:** Realizar cuantas acciones
11 conexas o complementarias sean necesarias para el
12 completo cumplimiento del mandato recibido; y otorgar
13 cualquier otro documento público o privado que este
14 relacionado con este Poder. **Siete:** Cumplir con todas las
15 obligaciones de la **MANDANTE** concernientes al Contrato
16 de Inversión con el Estado ecuatoriano.- **TERCERA:**
17 **PODER PARA COMPARECER ANTE AUTORIDADES.-** Sin
18 limitar las facultades descritas en la cláusula anterior, el
19 **MANDATARIO** podrá, para cualquiera o todos los
20 propósitos referidos en este poder especial, comparecer y
21 presentar todo tipo de solicitudes, petitorios o documentos
22 ante cualquier institución financiera pública o privada,
23 registrador, fiscal, cónsul, agente consular, oficial público,
24 notario, juez, corte, tribunal y cualquier otra autoridad o
25 agente de gobierno, seccional, ministerio, departamento a
26 nombre y representación del Mandante en relación al
27 cumplimiento de las facultades otorgadas en este
28 instrumento.- **CUARTA: PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD.-**



1 siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.**
2 Comparece a la celebración de la presente escritura
3 pública, la compañía **DREAMPACK ECUADOR S.A.**, en
4 adelante referida como la "MANDANTE" debidamente
5 representada por el señor **JUAN CARLOS ABAD DECKER**,
6 quien comparece en su calidad de Gerente General
7 conforme se desprende del Nombramiento que en copia
8 certificada se agrega al presente instrumento.- **SEGUNDA:**
9 **ANTECEDENTES:** LA MANDANTE a través del presente
10 instrumento, confiere el presente Poder Especial con
11 amplias y suficientes facultades como en derecho se
12 requiere, a favor de **DANIEL BERNARDO ARAUZ VELA**,
13 de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de
14 ciudadanía número cero nueve uno cinco nueve cinco seis
15 seis nueve cuatro (0915956694) a quien en adelante se lo
16 denominará como "**Apoderado Especial**" o "**Mandatario**" y
17 quien queda facultado para representar a la **MANDANTE** ya
18 sea de manera individual o conjunta en todos los actos y
19 negocios de la **MANDANTE** sin limitación alguna sobre los
20 puntos que a continuación se enumeran, en la República
21 del Ecuador. El **MANDATARIO** a nombre y en
22 representación de la **MANDANTE**, podrá realizar lo
23 siguiente: **Uno:** Comparecer a cualquier tipo de diligencia /
24 reuniones relacionadas al Contrato de Inversión en la cual
25 la compañía **DREAMPACK ECUADOR S.A.** (antes
26 denominada **FIGURETTI S.A.**) actúa en calidad de
27 inversionista. **Dos:** Suscribir todo tipo de documento
28 relacionado al Contrato de Inversión a nombre de la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

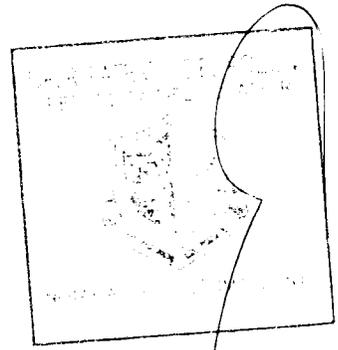
NÚMERO: 20220901055P01903.-----
PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA
COMPAÑÍA DREAMPACK ECUADOR
S.A. A FAVOR DE DANIEL
BERNARDO ARAUZ VELA.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----
DI: DOS COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós ante mí, **ABOGADO MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO, NOTARIO QUINCUGÉSIMO QUINTO DE GUAYAQUIL**, comparece el señor **ABAD DECKER JUAN CARLOS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, ejecutivo, con domicilio laboral en esta ciudad de Guayaquil, en kilómetro diez punto cinco de la Vía a Daule, compareciendo por los derechos que representa de la compañía **DREAMPACK ECUADOR S.A.**, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita el nombramiento que se adjunta al presente instrumento como habilitante como habilitante. El compareciente declara que es capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy Fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el Presente Poder Especial que se otorga al tenor de las



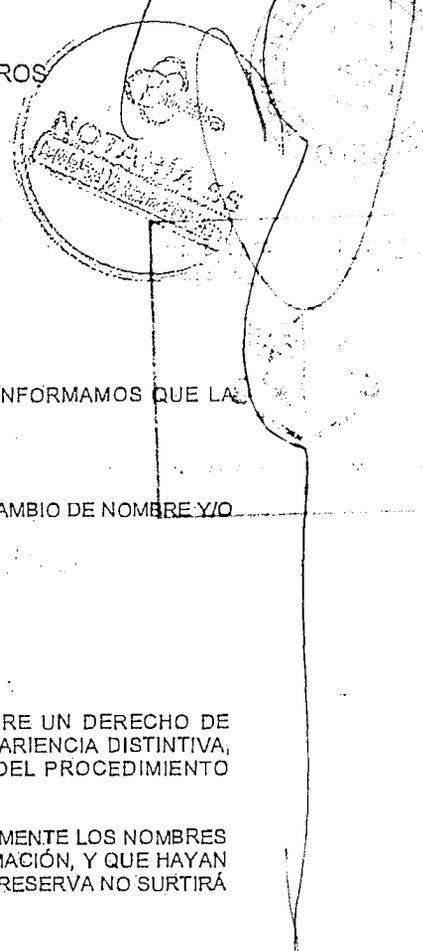


NOTARIO (A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2021 12:00 AM
 NÚMERO DE RESERVA: 7958997
 TIPO DE RESERVA: TRANSFORMACIÓN Y/O CAMBIO DE
 RESERVANTE: 0991440429001 FIGURETTI S.A.
 PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, INFORMAMOS QUE LA COMPAÑÍA:

80802, FIGURETTI S.A.

HA OBTENIDO LA APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE RESERVA DE DENOMINACIÓN PARA CAMBIO DE NOMBRE Y/O TRANSFORMACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DREAMPACK ECUADOR S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/01/2022 12:00 AM

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

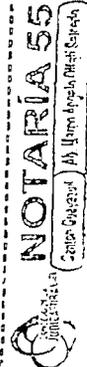
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
 SECRETARIO GENERAL

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 10 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE EL DOCUMENTO MATERIALIZADO COMPUESTO DE 1 FOJA(S) ES IGUAL AL QUE CONSTA DE LA PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO.
 GUAYAQUIL EL _____

20 ENE 2022



10/12/2021 3:42 PM



Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo
Notario 55 - Guayaquil

1 todas sus partes firmando, en unidad de acto conmigo, de todo lo
2 cual doy Fe. -

3

4

5

6 p. FIGURETTI S.A.

7 RUC No. 0991440429001

8 JUAN CARLOS ABAD DECKER

9 C.C. No. 0908915259 C.V. No. 22835709

10

11

12

13

AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARIO 55 - GUAYAQUIL

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero
este *[Firma]* TESTIMONIO, que
rubrico, firmo y sello en esta Ciudad de
Guayaquil el:

20 ENE 2022

CONSEJO DE LA JUDICATURA
NOTARIA 55
Cantón Guayaquil Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo





Factura: 001-002-000127871



20220901055P00269



NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20220901055P00269						
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE ENERO DEL 2022, (9:40)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	ABAD DECKER JUAN CARLOS	REPRESENTAND O A	CÉDULA	0908915259	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	FIGURETTI S.A.
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razon social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20220901055P00269
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE ENERO DEL 2022, (9:40)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/PortalInfor/consultaPrincipal.zul
OBSERVACIÓN:	

30 de primer y Segundo
testimonio
20 de enero de 2022



NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



República
del Ecuador

Registro Mercantil Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:3.652
FECHA DE REPERTORIO:28/ene/2022
HORA DE REPERTORIO:12:17

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dos de Febrero del dos mil veintidos queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene el **Cambio de Denominación** de la compañía **FIGURETTI S.A.** por la de **DREAMPACK ECUADOR S.A.** y Reforma de Estatutos, de fojas **7.254 a 7.267**, Libro Sujetos Mercantiles número **1.282**. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 3652



Guayaquil, 02 de febrero de 2022

REVISADO POR

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Factura: 002-002-000060389



20220901040C00478

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20220901040C00478

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento MARGINACIÓN que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 9 DE FEBRERO DEL 2022, (13:20).

NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





2022-09-01-035-00071

RAZON: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Treinta y Cinco de la Ley Notarial vigente, se toma nota de la **“ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FIGURETTI S.A.”**, otorgada el a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós ante la Notaría Cuadragésimo Quinto del Cantón Guayaquil; al margen de la **“CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FIGURETTI S.A.”**, otorgada ante la Notaría Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete. Guayaquil, a los siete días del mes febrero del año dos mil veintidós.

AB. MARÍA VERÓNICA ZÚNIGA RENDÓN

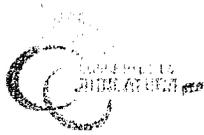
NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DCY FE: Que esta compulsada de 01 fojas útiles es igual a la copia que me fue exhibida Guayaquil, 09/02/2022



NOTARIO



Factura: 001-004-000125186

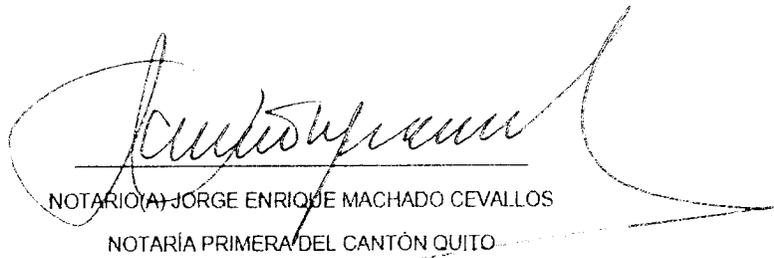


20221701001C01403

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20221701001C01403

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento que me fue exhibido en 15 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 15 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 11 DE ABRIL DEL 2022, (13:20).


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha



RESOLUCIÓN Nro. 026-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía FIGURETTI S.A. presentó el 16 de diciembre del 2021 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consiste en la *“ampliación de la Planta FIGURETTI S.A. e implementación del sistema de impresión Heidelberg Speedmaster CX 75-5+L formato C Máquina Offset Cinco Colores con sistema de barnizado, Troqueladoras para producción y guillotina a mediana escala. Adquisición de maquinaria para la elaboración de tapa de papel de bebida fría, helados y buckets con el objetivo de reemplazar el consumo de tapas plásticas”*. El Proyecto de Inversión se realizará en la Vía Daule kilómetro 10.5 junto a la fábrica Geyoca, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui en la provincia de Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a seis millones treinta y tres mil quince con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.033.015,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022-2023.

Que, el proyecto de la empresa FIGURETTI S.A., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0038-IT de 14 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía FIGURETTI S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI incluyendo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295 en consideración que la inversión empieza a ejecutarse en el 2022. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de veinte (20) plazas de trabajo de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo y al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0015-M de 22 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0012 de 21 de febrero de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa FIGURETTI S.A. mediante el cual señala: *“[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa FIGURETTI S.A.”*

Que, el proyecto de inversión presentado por FIGURETTI S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía FIGURETTI S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Séptima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 25 de febrero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, se debe considerar el artículo 25 del COPCI, en el cual se establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha

solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de FIGURETTI S.A.

Que, en la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores. Una vez que fue conocido por todos los miembros del Comité, se sometió a votación la suscripción del contrato de inversión de FIGURETTI S.A.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía FIGURETTI S.A. con RUC Nro. 0991440429001, que consiste en la *“ampliación de la Planta FIGURETTI S.A. e implementación del sistema de impresión Heidelberg Speedmaster CX 75-5+L formato C Máquina Offset Cinco Colores con sistema de barnizado, Troqueladoras para producción y guillotina a mediana escala. Adquisición de maquinaria para la elaboración de tapa de papel de bebida fría, helados y buckets con el objetivo de reemplazar el consumo de tapas plásticas”*. El Proyecto de Inversión se realizará en la Vía Daule kilómetro 10.5 junto a la fábrica Geyoca, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui en la provincia de Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a seis millones treinta y tres mil quince con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.033.015,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022-2023.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de ocho (8) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado

a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Módulo de Firma Electrónica
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**



Módulo de Firma Electrónica
MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ

Marco Moya Jiménez

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	DREAMPACK ECUADOR S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input checked="" type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
TIPO DE ENTE:	EMISOR DE VALORES		
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	80802	DOMICILIO:	GUAYAQUIL
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2013.2.01.00649	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/09/2013
RUC:	0991440429001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	ABAD DECKER JUAN CARLOS; ABAD DECKER JUAN CARLOS;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 492,000,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	12-01-2097		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	SI	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 12/04/2022 08:31:33

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CSUU3713010

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	DREAMPACK ECUADOR S.A		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	80802	RUC:	0991440429001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	12/01/1998	PLAZO SOCIAL:	12-01-2097
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos

Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2: FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL

CIU Operación Principal: TRATAMIENTO INDUSTRIAL POSTERIOR DE PAPEL Y CARTÓN: REVESTIMIENTO, RECUBRIMIENTO E IMPREGNACION DE PAPEL Y CARTÓN, PAPELES LAMINADOS, PAPEL ALUMINIO, PAPEL KRAFT, CARTULINA, PAPEL MULTILAMINAR, PAPELES

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: CAPITAL VALOR X ACCIÓN:

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA									
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0908915259	ABAD DECKER JUAN CARLOS	ECUADOR	GERENTE GENERAL	3/4/22 12:00 AM	5	09/03/2022	2944	7	RL
0908915259	ABAD DECKER JUAN CARLOS	ECUADOR	PRESIDENTE	3/4/22 12:00 AM	5	09/03/2022	2875	NNN	RL

FECHA DE EMISIÓN: 12/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:





IESS

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **ABAD DECKER JUAN CARLOS**, representante legal de la empresa **DREAMPACK ECUADOR S.A.** con RUC Nro. 0991440429001 y dirección NORTE. KM 10.5 V A DAULE JUNTO A FABRICA GEYOCA. X. X. X., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El empleador mantiene Acuerdo de Pagos Parciales y se encuentra al día en el pago de sus dividendos.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 12 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Contribuyente:

FIGURETTI S.A.

RUC:0991440429001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **FIGURETTI S.A.** con RUC **0991440429001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **ENERO 2022** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 14 de febrero de 2022 10:52

Código de verificación: SRICCT2022000049362



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

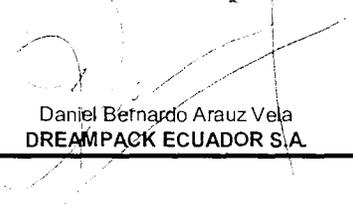
Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

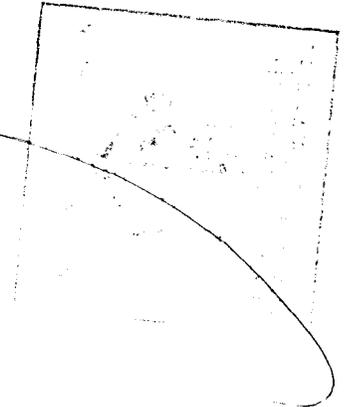
1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Procesos, planta y equipo)	\$ 2.002.015	\$ 31.000	\$ 2.033.015
Proyecto Indonesia Empaques para Camarón (Maquinaria y equipos)	\$ 1.560.000	\$ 31.000	\$ 1.591.000
Proyecto formadoras de tapas y envases de alimentos (Maquinaria y equipos)	\$ 278.700		\$ 278.700
Instalaciones de Obra Civil	\$ 163.315		\$ 163.315
CAPITAL DE TRABAJO	\$ 4.000.000	\$ -	\$ 4.000.000
Materia prima	\$ 4.000.000		\$ 4.000.000
			\$ -
TOTAL	\$ 6.002.015	\$ 31.000	\$ 6.033.015

Yo, Daniel Bernardo Arauz Vela , en mi calidad de Apoderado Especial y como tal representante legal de la compañía DREAMPACK ECUADOR S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 12 de abril del 2022


 Daniel Bernardo Arauz Vela
 DREAMPACK ECUADOR S.A.

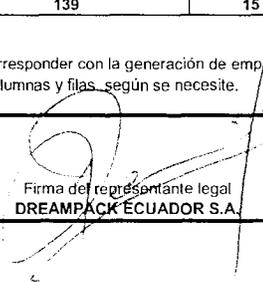


2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2021)	2022	2023	Total
Administrativo	31	0	0	0
Operativo	99	15	5	20
Comercial	7	0	0	0
Otros (describir)	2	0	0	0
Total	139	15	5	20

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 12 de abril de 2022


Firma del representante legal
DREAMPACK ECUADOR S.A.

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 6.033.015	\$ 4.391.600	73%	\$ 1.641.415	27%
Total	\$ 6.033.015	\$ 4.391.600		\$ 1.641.415	

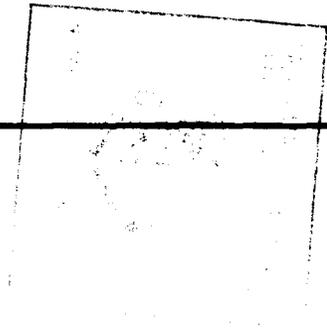
PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Pichincha	Ecuador	\$ 700.000	8,95%	1	5
Banco	Ecuador	\$ 941.415	8,30%	1	5
Total		\$ 1.641.415			

Yo, Daniel Bernardo Arauz Vela, en mi calidad de Apoderado y como tal representante legal de la compañía DREAMPACK ECUADOR S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 12 de abril de 2022

Firma del representante legal
DREAMPACK ECUADOR S.A.



Handwritten notes and signatures on the left side of the document, including a large signature and some illegible text.

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO